



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 3170/21-22- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha considerado el expediente N° D- 3170/21-22- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a LARROQUE MARIANA, *PROMOVIENDO Y GARANTIZANDO EL DERECHO AL JUEGO MEDIANTE EL IMPULSO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN LA GENERACIÓN DE ESPACIOS LÚDICOS Y RECREATIVOS.*-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar el derecho al juego mediante el impulso e implementación de políticas públicas que garanticen la generación de espacios lúdicos y recreativos. **Asimismo**, de esta manera fomentar la conformación de comunidades de aprendizaje donde se construyan ámbitos de encuentro y recreación entre los miembros de la comunidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 3170/21-22- 0

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS. Son objetivos de la presente Ley:

- a. Promover y garantizar el juego como derecho;
- b. Promover la defensa y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c. Potenciar y favorecer el desarrollo de experiencias concretas de acción y participación en las que se convoque a hacer uso de la palabra;
- d. Generar ámbitos para poner el cuerpo en situación de juego, habilitando la imaginación y dando herramientas para reconocer y gestionar las emociones en el vínculo con otros/as;
- e. Potenciar y favorecer el desarrollo de actividades que habiliten el conocimiento del propio cuerpo, su cuidado y la relación con el cuerpo de los/as otros/as a través del movimiento y del juego compartido;
- f. Promover el juego con perspectiva de género como medio para reflexionar sobre los estereotipos y narrativas que recaen sobre los cuerpos y las identidades;
- g. Fomentar espacios de recreación y juego que favorezcan el abordaje de las realidades diversas que constituyen las comunidades;
- h. Garantizar la creación de espacios que promuevan la reflexión, la búsqueda de información, el debate y la toma de decisiones colectivas desde el respeto y la integración de las subjetividades;
- i. Generar espacios lúdicos y recreativos, potenciando y redimensionando el lugar que ocupan las/os niñas, niños y adolescentes en la comunidad;
- j. Fomentar la construcción de espacios de encuentro que permitan, a través de la participación, la integración comunitaria de las/os niñas, niños y adolescentes;
- k. Desarrollar la conformación de comunidades de aprendizaje donde participen los miembros de la comunidad y organizaciones comunitarias;
- l. Promover valores y comportamientos cooperativos, solidarios y colaborativos dentro de la comunidad;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 3170/21-22- 0

m. Contribuir al fortalecimiento del entramado social.

Artículo 3º: PRINCIPIOS. Son principios rectores de la presente Ley: la Convención de los Derechos del Niño (**artículo 31**) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Argentina en el año 1990, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las/os Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Provincial N° 13.298 que tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 4º: DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ley entiéndase como:

a. Juegotecas: son espacios de encuentro de niñas, niños y adolescentes con otras personas en los que circulan saberes, que funcionan de forma sistemática y a los que se concurre de manera voluntaria. En los mismos se desarrollan propuestas de juegos, expresiones artísticas y situaciones recreativas en un contexto institucional, llevadas a cabo por un equipo de facilitadores/as a cargo. Estos espacios constituyen ámbitos privilegiados para el ejercicio de derechos consagrados y por ende operan como instituciones claves en los procesos de construcción de lazos solidarios que potencien el desarrollo de experiencias compartidas entre niñas/os, jóvenes, familias y organizaciones comunitarias. A partir del juego, la expresión y la recreación se despliegan capacidades y potencialidades diversas generando instancias de información, reflexión y diálogo en torno a sus derechos y su ejercicio.

b. Comunidades de aprendizaje: se define como un grupo de personas que aprenden colectivamente, utilizando herramientas comunes en un mismo entorno. Son comunidades de prácticas colectivas en las que el aprendizaje se da producto de la interacción social y la co-construcción por parte de las/os participantes, promoviendo conductas solidarias, cooperativas y colaborativas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 3170/21-22- 0

ARTÍCULO 5º: CREACIÓN DEL REGISTRO PROVINCIAL DE JUEGOTECAS COMUNITARIAS. Créase el Registro Provincial de Juegotecas Comunitarias en el ámbito del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, **o aquel que en el que el futuro lo reemplace**. El Registro tiene por objeto sistematizar información sobre las juegotecas comunitarias como insumo para la evaluación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

ARTÍCULO 6º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley **será determinada por el Poder Ejecutivo**.

ARTÍCULO 7º: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Crear los programas y políticas públicas que promuevan y garanticen los objetivos establecidos por la presente Ley;
- b. Generar espacios de articulación entre la comunidad, las organizaciones comunitarias y los distintos efectores estatales en torno a las niñeces;
- c. Generar redes de corresponsabilidad y cuidados entre vecinas/os, organizaciones comunitarias e instituciones gubernamentales;
- d. Articular con diferentes instituciones, ya sea educativas o de atención a la salud, o cualquier otra institución que haga al Sistema de Promoción y Protección de Derechos de las niñeces y adolescencias;
- e. Colaborar en el equipamiento y el fortalecimiento de los espacios comunitarios, juegotecas y comunidades;
- f. Capacitar a los actores responsables de las juegotecas dentro de las organizaciones comunitarias, y
- g. Administrar, actualizar y publicar la información sobre el Registro Provincial de Juegotecas Comunitarias.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 3170/21-22- 0

ARTÍCULO 8°: DE LOS CONVENIOS. Facúltese a **la Autoridad de Aplicación** a realizar convenios de colaboración y capacitación con Municipios, Universidades e Instituciones Públicas y Privadas o cualquier otra institución que haga al Sistema de Promoción y Protección de Derechos de las niñeces y adolescencias, tendiente a la implementación de programas, contenidos, cursos u otras formas de capacitación destinados a cumplimentar los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°: INVITACIÓN A MUNICIPIOS. Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley y a promover en el marco de sus competencias acciones y mecanismos para el pleno goce de los derechos en ella dispuestos.

ARTÍCULO 10: PRESUPUESTO. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 11: REGLAMENTACIÓN. La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días corridos desde su aprobación.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración y por los fundamentos expuestos por la autora, analizamos realizar modificaciones en relación a que sea el Poder Ejecutivo quien designe la Autoridad de Aplicación. Por todo ello los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el Proyecto



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 3170/21-22- 0

Dip . Presidente: ARATA MARIA VALERIA .

Dip . Vocal: GALAN DEBORA SABRINA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 3170/21-22- 0

Dip . Vocal: LARROQUE MARIANA .

Dip . Vocal: RUIZ NOELIA FLORENCIA .

SALA DE COMISIÓN, miércoles 24 de noviembre de 2021.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **4 (cuatro)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 3170/21-22- 0

Relator: SIMONCINI MARIA FLORENCIA